

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2019 00714 00 (ejecutivo)

No se tendrá en cuenta la notificación allegada mediante correo electrónico del 8 de octubre de 2021 (folios 17, 18 y 19 del expediente digital), porque la notificación personal por mensaje de datos que trata la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, deberá adelantarse exclusivamente en los términos previstos en su artículo 8, la cual resulta ser diferente a la notificación personal consagrada en el artículo 291 del C.G.P.

Por tanto, si pretende imponer el mandamiento de pago conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe ajustarse exclusivamente a las prevenciones citadas en dicha normatividad, ya que la notificación personal del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es diferente y no complementaria. Por tanto, no se puede mezclar los términos consagrados en ambas disposiciones ya que causa confusión, y resulta contrario a la normatividad que regula el tema.

Por otro lado, se advierte que si pretende notificar a la ejecutada a través de correo electrónico deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Se reconoce a la Abogada LAURA ANDREA CADENA MUNAR, como apoderada sustituta de la entidad demandante, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido por la Abogada IVONNE YISBETH ÁVILA CÁCERES.

Por secretaria del Juzgado, remítase a la Abogada LAURA ANDREA CADENA MUNAR el enlace del proceso para que pueda ser consultado en línea.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf8b747094e60eb744411df990f96992ebc0af0efb9570f05803a650abb014d**

Documento generado en 29/10/2022 03:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>